



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 346-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 346-2013-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre de 2013. Las 23h05.-**VISTOS.-** Ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes treinta de agosto de dos mil trece, a las doce horas con veinte minutos, el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el señor Yorvin Edison Morán Cevallos, el cual indica “(..) *presento ante usted el siguiente Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución PLE-CNE-100-20-8-2013 del Consejo Nacional Electoral, respecto a la negativa de inscripción de nuestro Movimiento Político INCLUSIÓN NACIENTE (...)*”; adjunto al Recurso se encuentran (108) ciento ocho fojas en copias simples. A la causa se le asigna el No. 346-2013-TCE, y en virtud del sorteo de Ley, se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Juez sustanciadora. En lo principal, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, previo a disponer lo que en derecho corresponda, **ORDENO: PRIMERO.-** Que el señor Yorvin Edison Morán Cevallos, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto, complete su Recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, números 2 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el Recurrente al abogado Yuri Lider Martínez Véliz, en calidad de abogado patrocinador, así como al correo electrónico: [admin@min.ec](mailto:admin@min.ec). Conforme lo solicitado por el Recurrente, asígnesele una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones, para lo cual se dispone que el Secretario General de este Tribunal, realice el trámite correspondiente. **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, ofíciase, al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo a fin de que disponga a quien corresponda, que en el plazo de dos días, se remita el expediente íntegro o copias certificadas, correspondiente al proceso de inscripción del Movimiento Político Inclusión Naciente, del cantón Paján, Provincia de Manabí. **CUARTO.-** Notifíquese el presente Auto al Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjúntesele fotocopia del recurso interpuesto por el Apelante. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**